

**Comisión de Cultura
Subcomisión sobre Propiedad Intelectual
Palacio del Congreso de los Diputados
28071 Palacio del Congreso de los Diputados**

I DATOS SOBRE LA PERSONALIDAD O LA ENTIDAD QUE RESPONDE

Federación de Sindicatos de Periodistas - FeSP

La FeSP considera que esta es una gran ocasión para clarificar algunos aspectos de la Ley que desde la última reforma han ocasionado conflictos múltiples, algunos incluso ante los tribunales de Justicia.

La FeSP considera asimismo que deben reforzarse los derechos de autoría de los periodistas tanto económicos como morales de sus obras, sean escritas, gráficas, con soportes audiovisuales o informáticos. Derechos que hoy son mucho más vulnerables con la aplicación de las nuevas tecnologías y las facilidades de reproducción, copia o cita.

La FeSP también discute a los editores su pretensión de adueñarse de unos derechos que sólo les pertenecen por la utilización pactada por una sola vez y por la empresa contratante.

Conscientes que estas han sido las causas de numerosos litigios que desearíamos ver resueltos, por lo menos a nivel del texto legislativo de referencia, nos apresuramos a plantear nuestros criterios sobre la reforma de la ley en lo que atañe exclusivamente al derecho de autoría de los géneros periodísticos, entendiendo como tales tanto los escritos, como los gráficos, los audiovisuales o los telemáticos.

II CUESTIONARIO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN

A) En su opinión ¿cuáles son los principales problemas actuales de aplicación de la vigente Ley de Propiedad intelectual?

La actual legislación y especialmente su práctica ha consolidado una situación favorable a los medios periodísticos los cuales regulan la relación entre periodista y empresa dentro del marco de una obra colectiva ya sea mediante contrato laboral o bien mediante contrato mercantil.

Además algunos medios periodísticos han ampliado la cesión de derechos mediante anexos al contrato inicial donde se establece una cesión total, sin limitación de ninguna clase, incluyendo medios digitales.

Seguramente el problema deriva de no tener un status propio en la propia legislación de propiedad intelectual que contemple la figura del periodista como verdadero autor-creador.

Todo lo anterior debe predicarse tanto de periodistas-autores-literarios como de los periodistas-autores-fotógrafos.

B) ¿Qué aspectos considera positivos de la legislación actual?

Es difícil hablar de aspectos positivos con respecto al sector de los autores-creadores (periodistas y/o fotógrafos), los dos artículos que existen y que de forma clara mencionan al sector periodístico, se encuentran en el apartado de excepciones o limitaciones.

Por consiguiente, legislativamente hablando el colectivo autoral periodístico parte ab initio de una posición de excepción, no son derechos en positivo como podría ser el autor literario con el editor de su obra, para poner un ejemplo próximo.

C) ¿Cuáles son los aspectos que entiende negativos?

A mayor abundamiento de lo ya expuesto, el tema de la gestión colectiva de los derechos de los periodistas ha quedado absolutamente sesgado legislativamente y en la práctica, pues legislativamente solamente se contempla el “clipping” el cual es una praxis muy *sui generis* del sector periodístico; pero en cambio no se habla de la copia privada, de la cual son igualmente meritorios acreedores, en su condición de autor y por el uso extensivo e intensivo que se hace de las creaciones tanto literarias como fotográficas. Creemos que son tan merecedores del derecho de copia privada como un autor literario distinto al periodístico.

En la práctica hay un escollo de gran calado que en realidad no es más que el reflejo de lo expuesto en el primer punto del presente escrito, los editores o medios periodísticos se hacen 100% valedores del derecho de clipping así como de la reivindicación por copia privada. Dicha situación bloquea la creación de una entidad de gestión que pueda gestionar los derechos expuestos.

Otro aspecto negativo, es la regulación de las meras fotografías, a pesar de la labor creativa y profesional de un periodista fotógrafo, los medios periodísticos usan de forma fraudulenta el concepto de mera fotografía como también se justifica el tercero que ha usado la fotografía sin autorización. Es decir se establece una presunción de que la obra fotográfica a nivel periodístico es mera fotografía. Dicha calificación supone nuevamente una infravaloración a la labor del fotoperiodista.

D) ¿Qué aspectos no contemplados en la actual Ley vigente considera que deberían ser abordados?

Se debería abordar de una forma específica el estatuto jurídico de los derechos de autor del periodista (texto/fotografía), en todos los aspectos que ya se han ido exponiendo en el presente escrito, y que deberían igualmente incluir un tema igualmente trascendente como es la explotación secundaria de la obra creada por el periodista, es decir mediante un libro, dvd,...recogiendo y recopilando sus creaciones, en nuevo soporte y con una expresión propia.

En la actualidad las explotaciones secundarias dado lo expuesto en el punto uno, no pueden ejercitarse libremente por el autor, sino que tienen que pasar por la autorización de la empresa editora.

E) ¿Qué propuestas concretas sugiere a la Subcomisión para considerarlas en el proceso de reforma de la Ley actual?

Siendo consecuente con lo expuesto, especialmente en cuanto al estatuto jurídico de periodista, debería incluirse en el artículo 10 de la actual ley la mención de los artículos periodísticos como obras objeto de protección, pues su aparición en la norma se hace en sede de limitaciones. Dicha ubicación supone ya tratar la obra periodística como obra de segunda línea de protección. En esta línea que comentamos del tratamiento de segunda que tiene el periodista en la actual ley, es de recibo reclamar a la eliminación de la expresión meras fotografías dado el tratamiento que se produce en la práctica, es como si se hablara de “meros textos” o de “meras ilustraciones”; entendemos que es entrar en una calificación que no debe hacerla el legislador.

Todo ello y sin ánimo de reiteración de que la profusión extensiva e intensiva del artículo 8 relativo a obra colectiva fogacita cualquier posibilidad de explotación secundaria por parte de los autores periodistas, debería estudiarse la conveniencia de limitar los derechos del mencionado artículo, explicitando que los medios de comunicación no forman parte de las denominadas obras colectivas a las que no se les puede despiezar sus partes sin perder una comprensión global: léase enciclopedias, diccionarios o fascículos. Dicho lo cual la obra periodística tiene entidad propia y por cada una de sus partes: sean reportajes escritos o gráficos, noticias, documentales o cuales quiera otro género informativo, escrito, gráfico audiovisual o informático, dónde debe prevalecer el autor y la consideración de obra creativa al margen de quién la edite que supone sólo un vehículo colateral que tiene a su vez garantizado contractualmente sus derechos para una primera utilización.

El artículo 32 debe establecer claramente que el beneficiario de dicho derecho es el periodista como derecho absolutamente irrenunciable y gestionado por entidad de gestión propia del periodista. Dada la trascendencia de lo tratado no puede referirse como una excepción y sólo de paso en un segundo párrafo, de un artículo denominado “cita e ilustración formativa”, algo que genera una importante actividad económica y de género distinto a todo uso educativo como son las actividades de resúmenes de prensa y press clipping.

En la misma línea ampliar los derechos de simple remuneración a la copia privada y sus manifestaciones tecnológicas afectadas.

Debería facilitarse por parte de Cultura, la creación de una Comisión específica que arbitrara el conflicto entre los medios periodísticos y los autores de dichos medios que permitiera la creación eficiente de una entidad de gestión que representase y gestionase los derechos de los periodistas.

Dardo Gómez

Secretario General de la Federación de Sindicatos de Periodistas – FeSP
16 de diciembre de 2009